

19235 RESOLUCION de 19 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de revisión salarial de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, S. A.» y su personal de flota.

Visto el texto del acta con los acuerdos de revisión salarial previsto en el artículo 2-b) del vigente Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, S. A.», para el ejercicio 1982, recibido en esta Dirección General con fecha 12 del corriente mes de mayo, suscrito por la representación de la Empresa citada y la del personal de su flota el día 4 de mayo de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, S. A.», y su personal de flota.

Que el incremento salarial para todo el personal afectado por este Convenio será del ocho por ciento (8 por 100) para todos los conceptos económicos del mismo, entendiéndose por conceptos económicos la tabla salarial de salarios brutos convenio (9 por 100 al sueldo base y 8 por 100 a los complementos), dietas, gratificación de prolongación de jornada para Oficiales y Mayordomos complemento de antigüedad; gratificaciones a los radios (anexo número 4); trabajos correspondientes a los anexos número 5, 6 y 7; guardias de festivos. Las horas extras reflejadas en el anexo número 2 tendrán un incremento del ocho por ciento (8 por 100) a partir del día 1 de mayo de 1982.

Retroactividad: Los incrementos descritos anteriormente, a excepción del de horas extras, tendrán una retroactividad para todo el personal en alta en la Empresa en la fecha de la firma del presente acuerdo, del primero de enero de 1982 y una duración de doce meses, por lo que su vigencia termina el 31 de diciembre de 1982.

Los incrementos pactados en el presente acuerdo no afectan a la asignación que cobran los alumnos, manteniéndose para 1982 la asignación de 33.500 pesetas/mes. Los alumnos seguirán cobrando la gratificación guardias de sábados, domingos y festivos, a indicación del Capitán, Jefe de Máquinas y Oficial Radio según proceda.

Los Capitanes y Jefes de Máquinas tendrán una gratificación de 25.000 pesetas/mes, durante el periodo de embarque, no cobrándose en las pagas extras ni en los periodos de vacaciones, baja médica, situación de «a órdenes», comisión de servicio, cursillos, etc., aplicándose el mismo criterio que a la gratificación por prolongación de jornada que cobran los primeros segundos y terceros Oficiales.

Categorías	Valor de hora extra	Categorías	Valor de hora extra
Capitán	—	Cocinero	420
Jefe de máquinas	—	Carpintero	388
Primeros Oficiales...	—	Marinero p r e f e r e n t e	363
Segundos Oficiales...	459	Primer Camarero	363
Terceros Oficiales...	443	Engrasador	363
Alumnos	—	Segundo Camarero	345
Contraestre	430	Marinero	345
Caldereteo	430	Limpiador	345
Electricista	430	Mozo	311
Mayordomo	—	Marmitón	311

Categoría	Salario bruto mensual	Importe trienio mensual	Salario bruto anual
Capital	186.395	4.064	2.609.530
Jefe de Máquinas	121.180	3.894	2.536.520
Primeros Oficiales	146.912	3.472	2.042.768
Segundos Oficiales	118.034	3.145	1.852.476
Terceros Oficiales	105.414	3.061	1.475.798
Alumnos	33.500	—	469.000
Contraestre	82.537	2.890	1.155.518
Caldereteo	82.537	2.890	1.155.518

Categoría	Salario bruto mensual	Importe trienio mensual	Salario bruto anual
Electricista	82.537	2.890	1.155.518
Mayordomo	82.537	2.890	1.155.518
Cocinero	80.525	2.718	1.127.350
Carpintero	75.378	2.718	1.055.292
Marinero Preferente	69.530	2.635	973.420
Primer Camarero	69.530	2.635	973.420
Engrasador	69.530	2.635	973.420
Segundo Camarero	65.963	2.529	923.482
Marinero	65.963	2.529	923.482
Limpiador	65.963	2.529	923.482
Mozo	59.696	2.439	835.744
Marmitón	59.696	2.439	835.744

19236 CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el «Banco Exterior de España, S. A.».

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13085, artículo tercero, párrafo primero, donde dice: «... alcanzados al 31 de diciembre de 1931...», debe decir: «... alcanzados al 31 de diciembre de 1981...».

Página 13086, artículo 25, párrafo primero, donde dice: «... que estas técnicas no derivan hacia efectos contrarios...», debe decir: «... que estas técnicas no derivan hacia efectos contrarios...».

Página 13086, artículo 26, párrafo primero, donde dice: «... tendrán el carácter de horas extraordinarias estructuras las que...», debe decir: «... tendrán el carácter de horas extraordinarias estructurales las que...».

Página 13086, artículo 28, punto 3, donde dice: «... deberá acreditarlo en esta acto segundo, la Empresa de modo fehaciente...», debe decir: «... deberá acreditarlo ante la dirección de la Empresa de modo fehaciente...».

Página 13087, artículo 28, punto 7, donde dice: «La Empresa deberá disponer...», debe decir: «La Empresa deberá poner...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19237 ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 33.828, promovido por don Francisco Bravo Cardona y 597 más contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 26 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33.828, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón, en nombre y representación de don Francisco Bravo Cardona y 597 más, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 26 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1982, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de las personas que se citan en el encabezamiento de esta resolución, contra los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y del Ministerio de Industria de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de los actores a que se les aplique el Estatuto de Funcionarios de Organismos Autónomos desde la entrada en vigor de la Ley General Presupuestaria y con mantenimiento del Régimen de Seguridad Social y Asistencia actualmente en vigor en tanto no esté en contradicción con dicho Estatuto y disposiciones complementarias, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

A su tiempo, y con testimonio de esta resolución, remitase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-